

A DESPACHO: Popayán, 02 de junio de 2023.- A Despacho del señor Juez la demanda que antecede informando que se necesita que la parte demandante suministre información. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, dos (02) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No. 814

Proceso: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00468-00**
Demandante: **OLGERT NICOLAY MORENO SALAZAR**
Demandada: **YENNY ADRIANA MUÑOZ FLOR**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se advierte que la parte demandante no ha allegado a esta judicatura las evidencias que den muestra de la fecha en la cual se surtió la notificación personal de la parte pasiva en el asunto, razón por la cual se requerirá al sujeto activo de la demanda, por medio de su apoderada judicial remitir tal información, a efectos de contabilizar los términos de traslado de la señora YENNY ADRIANA MUÑOZ FLOR.

Así mismo a este Despacho se allega memorial que contiene la contestación del líbello genitor, en donde se otorga poder al abogado ALVARO HERNAN MONTENEGRO MUÑOZ, para que represente al interior de este proceso a la demandada, y observando que dicho memorial poder cumple con el lleno de las exigencias del artículo 74 del C.G.P., se le reconocerá personería adjetiva en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, señor **OLGERT NICOLAY MORENO SALAZAR**, para que, a través de su apoderada judicial, envíe memorial con destino a este despacho respecto a las evidencias de la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ALVARO HERNAN MONTENEGRO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76312469 y Tarjeta profesional No. 166.551 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS CARLOS GARCIA